

I. Nombre del área que clasifica

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos

Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/004024

Fecha: 19 de junio de 2023.

Número de bitácora: 09/HS-0159/05/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Información que se clasifica: Número telefónico, correo electrónico, número de placa, número de serie, domicilio de encierro y número de tarjeta de circualacion..

Número de páginas en que se encuentra la información: 1,2,3 y 13.

Número total de páginas de la autorización: 13

Número consecutivo en páginas: 0120807-0120819

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona identificada o identifiable.

V. Firma del titular del área

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 14 de julio de 2023.

Disponible para su consulta en el hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EID1503300647	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-13-19
--------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	--------------------------------

EMPRESA AUTORIZADA

ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ	OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 004024
Domicilio: Calle Italia No. 13 Col. Olímpica C.P. 55130, Ecatepec de Morelos, Estado de México Tel. [REDACTED] E-mail: [REDACTED]	Ciudad de México, a 19 JUN 2023 "2023, Año de Francisco Villa el Revolucionario del Pueblo"

AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud de **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** presentada ante esta Dirección General para obtener Autorización para realizar la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, y

RESULTANDO

- Que mediante oficio DGGIMAR.710/0004993 de fecha de 21 de junio de 2019 esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas emitió la Autorización número 15-I-13-19, a favor de **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** para realizar la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos para 1 (una) unidad, con una capacidad de carga de 8 (ocho) toneladas por viaje, con una vigencia de diez años a partir de su fecha de expedición.
- Que mediante escrito recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** solicitó modificación a su Autorización número 15-I-13-19 emitida por esta Dirección General mediante oficio DGGIMAR.710/0004993 de fecha de 21 de junio de 2019, consistente en la ampliación del parque vehicular en su Autorización para realizar la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual obra en el expediente de su representada en los archivos de esta Dirección General, misma que fue atendida mediante oficios DGGIMAR.710/004006 de fecha 24 de septiembre de 2020.
- Que mediante escrito presentado en el ECC de esta Dirección General el 15 de mayo de 2023, registrado con número de bitácora 09/HS-0159/05/23, **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** solicita modificación por ampliación del Parque vehicular en su Autorización número 15-I-13-19 para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos contenida en el oficio DGGIMAR.710/004006 de fecha 24 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

- Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas es competente para resolver la presente solicitud con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8, 9 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículo 1, 3 , fracción II, inciso d), 8, 9 y 21 fracción II, Quinto segundo párrafo y





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EID1503300647	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-13-19
ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ		OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 004024

párrafo y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

2. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, analizó y evaluó la documentación presentada, cumpliendo con todos los requisitos, por lo que

RESUELVE

PRIMERO.- Se expide la siguiente **AUTORIZACIÓN** para la unidad identificada con número de placa [REDACTADO] número económico 043/2019 y número de serie [REDACTADO] únicamente para la recolección y transporte de los siguientes Residuos Peligrosos: Acetona; Acetatos de butilo; Carbonato de metilo; Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución); Acetato de etilo Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero; Óxido de mesitilo; Formiato de metilo; Pintura o productos para pintura; Petróleo bruto; Acetato de n-propilo; Tolueno; Vinil etíl éter estabilizado; Xilenos; Naftaleno bruto o naftaleno refinado; Azufre; Persulfato de amonio; Peróxido de bario; Permanganato de potasio; Persulfato de potasio; Nitrito de sodio; Diclorometano; Etilendiamina; Óxido de mercurio; Hipoclorito de calcio seco o mezcla de hipoclorito de calcio seco; Fluoruro crómico sólido; Ácido clorhídrico; Ácido fosfórico líquido; Hidróxido sódico en solución; Cloruro de azufre; Ácido sulfúrico; Ácido sulfúrico agotado; Resina, solución de; Lodos ácidos; Hidrato de hidracina o hidracina en solución acuosa; Ácido nítrico; Ácido nítrico fumante rojo; Morfolina; Xilenoles; Diisobutilamina; Azufre fundido; Hidruro de aluminio; Sulfato ácido de amonio; Resinato de aluminio; Resorcinol; Hipoclorito de calcio hidratado o hipoclorito cálcico hidratado en mezclas; Sólido inflamable corrosivo orgánico (materiales impregnados de aceites); Sólido inflamable tóxico orgánico (alcanfor sintético); Alcohol alfa-metilbencílico; N-heptaldehído; Sólido inflamable comburente (materiales impregnados de solventes); Sólido que contiene líquido inflamable (aceites usados); Sólido inflamable inorgánico (sulfato de amonio y potasio, bisulfato de sodio); Sólido inflamable inorgánico tóxico (carbón mineral, sulfuro de potasio); Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contiene sodio.

Para la unidad identificada con número de placa [REDACTADO] número económico 045/2020 y número de serie [REDACTADO] únicamente para la recolección y transporte de los siguientes Residuos Peligrosos: Acetona; Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución); Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero; Pintura o productos para pintura.

Para la unidad con placas [REDACTADO] número económico 058/2023; número de serie [REDACTADO] únicamente para la recolección y transporte de los siguientes Residuos Peligrosos: Acetato de etilo; Acetato de n-propilo; Acetatos de butilo; Acetona; Ácido clorhídrico;





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EID1503300647	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-13-19
-----------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------

ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ	OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 004024
-----------------------------	------------------------------------------------------------

Ácido fosfórico líquido; Ácido nítrico; Ácido sulfúrico agotado; Ácido sulfúrico; Diclorometano; Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución); Etilendiamina; Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero; Hidrato de hidracina o hidracina en solución acuosa; Hidróxido sódico en solución; Hipoclorito de calcio hidratado o hipoclorito cálcico hidratado en mezclas; Hipoclorito de calcio seco o mezcla de hipoclorito de calcio seco; Morfolina; Naftaleno bruto o naftaleno refinado; Nitrito de sodio; Persulfato de potasio; Petróleo bruto; Pintura o productos para pintura; Resina, solución de; Sólido inflamable inorgánico tóxico (sosa); Sólido que contiene líquido inflamable (papel, estopa, tela); Sulfato ácido de amonio; Tolueno; Xilenos.

Lo anterior, para 3 (tres) unidades con capacidad de carga total de 17 (diecisiete) toneladas por viaje, de acuerdo a las tarjetas de circulación listadas en la última tabla, así como a la póliza de seguro número 066263943, 7160376032 de Quálitas Copmpañía de Seguros, S.A. de C.V. y 120294719900 de AXA Seguros, S.A. de C.V. que ampara la responsabilidad, civil y ecológica, con domicilio de encierro en Col. N... 10, Col. [REDACTADO]

SEGUNDO.-La presente modificación Autorización ampara el transporte de residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La presente modificación a la Autorización se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

1. Esta modificación a la Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el transporte de residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia, **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** deberá notificar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EID1503300647	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-13-19
---------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------

ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ	OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 004024
----------------------	--------------------------------------------------------

3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta modificación a la Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
4. Esta modificación a la Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
5. Cualquier modificación a lo señalado en la presente modificación a la Autorización deberá realizarse en apego a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
6. La Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente modificación a la Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.
7. La presente modificación a la Autorización, así como sus modificaciones, no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
9. La presente modificación a la Autorización sustituye y deja sin efectos jurídicos a su similar contenida en el oficio con número DGGIMAR.710/004006 de fecha 24 de septiembre de 2020.

Así mismo deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente modificación a la Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EID1503300647	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-13-19
-----------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------

ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ	OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 004024
-----------------------------	------------------------------------------------------------

- La presente modificación a la Autorización se otorga con una **vigencia hasta el 21 de junio de 2029** de conformidad con el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la modificación a la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, en términos del artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002/1-SCT/2009, NOM-052-SEMANAT-2005, los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo a la siguiente tabla:

UN (a)	Residuo	Clase o división (b)	Número de Guía (c)	Grupo de envase y/o embalaje ONU (d)	Etiqueta (e)	Tipo de envase	Material de envase
1090	Acetona	3	127	II			
1123	Acetatos de butilo	3	129	II			
1161	Carbonato de metilo	3	129	II			
1170	Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución)	3	127	II, III			
1173	Acetato de etilo	3	129	II			
1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero	3	128	III	Líquido Tóxico Inflamable	Tambor (bidón)	De acero De aluminio De otro metal distinto al acero y al aluminio De plástico
1229	Óxido de mesitilo	3	129	III			
1243	Formiato de metilo	3	129	I			
1263	Pintura o productos para pintura	3	128	I			
1267	Petróleo bruto	3	128	I			
1276	Acetato de n-propilo	3	129	II			
1294	Tolueno	3	130	II			
1302	Vinil etíl éter estabilizado	3	127P	I			
1307	Xilenos	3	130	II			





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EID1503300647	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-13-19
-----------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------

ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ	OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 004024
-----------------------------	---------------------------------------------------------

UN (a)	Residuo	Clase o división (b)	Número de Guía (c)	Grupo de envase y/o embalaje ONU (d)	Etiqueta (e)	Tipo de envase	Material de envase
1334	Naftaleno bruto o naftaleno refinado	4.1	133	III	Sólido Tóxico Inflamable		
1350	Azufre	4.1	133	III			
1444	Persulfato de amonio	5.1	140	III			
1449	Peróxido de bario	5.1	141	II			
1490	Permanganato de potasio	5.1	140	II			
1492	Persulfato de potasio	5.1	140	III			
1500	Nitrito de sodio	5.1	140	III			
1505	Persulfato de sodio	5.1	140	III			
1593	Diclorometano	6.1	160	III			
1604	Etilendiamina	8	132	II	Tóxico Corrosivo		
1641	Óxido de mercurio	6.1	151	II	Tóxico		
1748	Hipoclorito de calcio seco o mezcla de hipoclorito de calcio seco	5.1	140	II, III	Tóxico Oxidante		
1756	Fluoruro crómico sólido	8	154	II			
1789	Ácido clorhídrico	8	157	II			
1805	Ácido fosfórico líquido	8	154	III			
1824	Hidróxido sódico en solución	8	154	II			
1828	Cloruro de azufre	8	137	II			
1830	Ácido sulfúrico	8	137	II			
1832	Ácido sulfúrico agotado	8	137	II			
1866	Resina, solución de	3	127	I	Líquido Tóxico Inflamable		
1906	Lodos ácidos	8	153	II	Tóxico Corrosivo		
2030	Hidrato de hidracina o hidracina en solución acuosa	8	153	I			
2031	Ácido nítrico	8	157	I			
2032	Ácido nítrico fumante rojo	8	157	I	Tóxico Corrosivo		




**NÚMERO DE REGISTRO
AMBIENTAL**
EID1503300647
**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**
AUTORIZACIÓN No.
15-I-13-19
ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ
OFICIO No.
SRA-DGGIMAR.618/
004024

UN (a)	Residuo	Clase o división (b)	Número de Guía (c)	Grupo de envase y/o embalaje ONU (d)	Etiqueta (e)	Tipo de envase	Material de envase
2054	Morfolina	8	132	I	Tóxico Corrosivo	Tambor (bidón)	De acero De aluminio De otro metal distinto al acero y al aluminio De plástico
2261	Xilenoles	6.1	153	II	Tóxico		
2361	Diisobutilamina	3	132	III	Líquido Tóxico Inflamable		
2448	Azufre fundido	4.3	133	III	Sólido Tóxico		
2463	Hidruro de aluminio	4.3	138	III	Reactiva		
2506	Sulfato ácido de amonio	8	154	II	Tóxico Corrosivo		
2715	Resinato de aluminio	4.1	133	III	Sólido Tóxico Inflamable		
2876	Resorcinol	6.1	153	III	Tóxico		
2880	Hipoclorito de calcio hidratado o hipoclorito cálcico hidratado en mezclas	5.1	140	II	Tóxico Oxidante		
2925	Sólido inflamable corrosivo orgánico (materiales impregnados de aceites)	4.1	134	II	Sólido Tóxico		
2926	Sólido inflamable tóxico orgánico (alcanfor sintético)	4.1	134	II	Inflamable		
2937	Alcohol alfa-metilbencílico	6.1	153	III	Tóxico		
3056	N-heptaldehído	3	129	III	Líquido Tóxico Inflamable		
3097	Sólido inflamable comburente (materiales impregnados de solventes)	4.1	140	II	Sólido Tóxico		
3175	Sólido que contiene líquido inflamable (aceites usados)	4.1	133	II	Inflamable		





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EID1503300647	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-13-19
-------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------

ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ	OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 004024
-----------------------------	------------------------------------------------------------------

UN (a)	Residuo	Clase o división (b)	Número de Guía (c)	Grupo de envase y/o embalaje ONU (d)	Etiqueta (e)	Tipo de envase	Material de envase
3178	Sólido inflamable inorgánico (sulfato de amonio y potasio, bisulfato de sodio)	4.1	133	II, III	Sólido Tóxico Inflamable	Tambor (bidón)	De acero De aluminio De otro metal distinto al acero y al aluminio De plástico
3179	Sólido inflamable inorgánico tóxico (carbón mineral, sulfuro de potasio)	4.1	134	II, III			
3292	Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contiene sodio	4.3	138	II	Sólido Tóxico Reactivo	1) Envases y embalajes rígidos 2) Jaulas hechas con listones de madera 3) Palets	1.- Las baterías deberán estar protegidas contra los cortos circuitos 2.- Los bornes de las baterías no deberán soportar el peso de otros elementos colocados encima 3.- Las baterías deberán embalarse o asegurarse de manera que se impida todo movimiento accidental

Donde:

(a) Número de Identificación de las Naciones Unidas





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EID1503300647	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-13-19
-------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------

ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ	OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 004024
-----------------------------	------------------------------------------------------------

(b)	3	Líquidos inflamables: son mezclas o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5°C en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6°C en copa abierta.
	4.1	Sólidos inflamables: son sustancias sólidas que no están comprendidas entre las clasificadas como explosivas pero que, en virtud de las condiciones que se dan durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción.
	4.3	Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables. Sustancias que por reacción con el agua pueden hacerse espontáneamente inflamables o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.
	5.1	Sustancias oxidantes, que, sin ser necesariamente combustibles, pueden generalmente liberar oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras.
	6.1	Tóxicos agudos (venenos): son aquellas substancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel. Los gases tóxicos (venenos) comprimidos pueden incluirse en la clase "Gases".
	8	Corrosivos: son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.
(c)	Número de Guía	Documento de la sección naranja de la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia, que contiene los Peligros Potenciales; Seguridad Pública y Respuesta de Emergencia, para el manejo de Materiales y Residuos Peligrosos.
(d)	I	Para sustancias muy peligrosas.
	II	Para sustancias medianamente peligrosas.
	III	Para sustancias poco peligrosas.
(e)	Debe contener el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.	

4. **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** deberá verificar que los residuos a transportar estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46, fracción III y 79, primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a las NOM-007-SCT2/2010 y NOM-024/SCT2/2010, con base a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EID1503300647	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-13-19
--------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	--------------------------------

ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ	OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 004024
----------------------	-------------------------------------------------

5. **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
6. **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** deberá verificar que los tanques autorizados cuentan con la placa metálica de certificación e identificación que avala que se han diseñado, construido y probado de acuerdo con las especificaciones establecidas en la NOM-020-SCT2/1995, con base en el artículo 106 del Reglamento para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
7. **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 75, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.
8. **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme lo establece el artículo 85, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como los que se señalen en el Plan de Contingencias y los demás puntos que señala el Número de Guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuesta en caso de Emergencia.
- Asimismo, deberá presentar ante la PROFEPA el manifiesto para el caso de derrame, infiltraciones, descarga o vertido de residuos peligrosos a transportar en el formato PROFEPA-03-017-A.
9. **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los artículos 85, fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 120, fracción II del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; deberá tener disponibles las constancias de capacitación para demostrar el cumplimiento.
10. **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** deberá reportar a través de la Cédula de Operación Anual (COA) en el periodo establecido por el área correspondiente de la SEMARNAT, los residuos peligrosos transportados del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EID1503300647	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-13-19
ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ		OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 004024

11. La información que **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** reporte en la COA deberá corresponder íntegramente con la del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción.
12. **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el Centro de Acopio a establecimientos diferentes a los indicados en los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción.
13. **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** deberá acreditar la limpieza y control de remanentes de cada unidad, cuando así se requiera por razones de incompatibilidad debido al cambio de residuos peligrosos a transportar, a través del documento que acredite el lavado de unidades de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT2/2015, Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de substancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.
14. **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** no podrá transportar simultáneamente los residuos peligrosos autorizados en la presente con ningún otro tipo de residuo, sea peligroso o no peligroso. Deberá observar las características de incompatibilidad de los mismos establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009, de acuerdo a la información que se integra en la siguiente tabla:

Clase o división de riesgo	3	4.1	4.3	5.1	6.1	8
Líquidos inflamables	3			0	X	
Sólidos inflamables	4.1				X	0
Sólidos que reaccionan con el agua	4.3				X	0
Oxidantes	5.1	0			X	0
Líquidos tóxicos agudos	6.1	X	X	X		X
Líquidos corrosivos	8		0	0	0	X

Donde:

X	No deben cargarse, transportarse o almacenarse juntos, en la misma unidad o vehículo de transporte
0	No deben cargarse, transportarse, a menos que se encuentren separados de manera tal que, en caso de derrame de los envases y embalajes, en condiciones de incidentes normales del transporte, no se propicie la mezcla y reacción de las substancias, materiales o residuos peligrosos
Espacio en blanco	No existe restricción





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EID1503300647	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-13-19
-------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------

ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ	OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 004024
-----------------------------	---------------------------------------------------------

15. **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos.
16. En el traslado de residuos peligrosos será obligatorio que cada unidad de transporte cuente con los siguientes documentos o información disponibles para consulta por la autoridad competente: documento de embarque de las substancias, materiales o residuos peligrosos; información de emergencia en transportación, que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente, de acuerdo a la substancia, material o residuo peligroso de que se trate, la cual deberá apegarse a la norma NOM-005-SCT/2008; póliza de seguro individual o en conjunto del transportista; en su caso, la autorización de importación y exportación de residuos peligrosos; licencia federal de conductor vigente específica para el transporte de materiales y residuos peligrosos; documento o bitácora que valide la inspección ocular diaria de la unidad; manifiesto de entrega, transporte y recepción; manifiesto para casos de derrames de residuos peligrosos por accidente, los números telefónicos para llamar en caso de derrame, infiltración, descarga o vertido de residuos peligrosos y los demás que se establezcan en las normas, conforme lo establece en el artículo 52 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
17. Los vehículos autorizados en la presente únicamente pueden ser utilizados para la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en la misma, independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en las tarjetas de circulación otorgadas para tal fin por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

El incumplimiento de **ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ**, a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente modificación a la Autorización, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 82, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 62 y 63 de su Reglamento y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo, incluso, por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente, de conformidad con lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia.

TERCERO.- Notifíquese el presente al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO - La presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EID1503300647	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-13-19
ISMAEL ENRÍQUEZ DÍAZ		OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 004024

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás disposiciones aplicables.

VÉHÍCULOS AUTORIZADOS

Número Económico	Tarjeta de Circulación	Tipo	Número de Serie	Placas	Modelo	Carga Útil Toneladas
043/2019	[REDACTED]	C2 Caja Cerrada	[REDACTED]	[REDACTED]	2008	8
045/2020	[REDACTED]	C2 Tanque	[REDACTED]	[REDACTED]	1993	4
058/2023	[REDACTED]	C2 Caja Cerrada	[REDACTED]	[REDACTED]	2017	5

**ATENTAMENTE
 EL DIRECTOR GENERAL**

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

"Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica."

C.c.e.p. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental
 Gonzalo Rafael Coello García.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.
 Lucio Arturo García Gil.-Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.
 Ramiro Zaragoza García.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California.
 Daniel Arturo Yáñez Sánchez.- Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Baja California.
 Jesús López Olvera.- Director de los Materiales y Residuos Peligrosos.
 M. Julieta Rodríguez López.- Subdirectora de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.
 Expediente
 Bitácora: 09/HS-0159/05/23

JLO/JRL/RDM

